



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP:

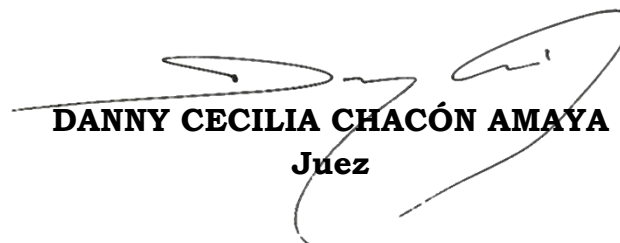
Toda vez que en la demanda no se dijo cuál es el domicilio del demandado, el cual es diferente al lugar de notificaciones (N°10 artículo 82 CGP).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se debe anexar copia de la subsanación para el archivo del juzgado y la parte demandada.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIVIPAL <u>Villavicencio, 25/01/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA